

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de noviembre de 2025.

No. 96

**Folleto Anexo**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE230/2025**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL  
QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN PARA EL COBRO DE  
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL A LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**GLOSARIO**

<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Decreto</b>	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos para el cobro de sanciones</b>	Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
<b>MEFIC</b>	Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>PEEPJE</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>Unidad Técnica de Fiscalización</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba los Criterios de notificación para el cobro de sanciones impuestas por el Consejo General a las Candidaturas del PEEPJE, así como el uso de las cuentas de correo electrónico para el MEFIC proporcionadas al Instituto para efectos de las diligencias de notificación.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo INE/CG61/2017.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General los Lineamientos para el cobro de sanciones.



**1.2. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

**1.3. Reforma a la Ley General.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**1.4. Acuerdo INE/CG2358/2024.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**1.5. Decreto.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

**1.6. Inicio de la etapa de preparación y convocatoria.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

**1.7. Convocatoria.** El diez de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup> se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

**1.8. Ley Reglamentaria.** El veintitrés de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

IEE/CE230/2025

**1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025.** El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

**1.10. Acuerdo INE/CG54/2025.** El treinta de enero, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, federal y locales.

**1.11. Jornada Electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

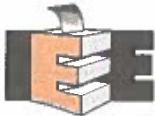
**1.12. Resolución INE/CG900/2025.** El veintiocho de julio el Consejo General emitió la Resolución a través de la cual resolvió respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja en Materia de Fiscalización instaurado en contra de diversas candidaturas en el marco del PEEPJE, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/123/2025/CHIH.

**1.13. Resolución INE/CG959/2025.** El veintiocho de julio el Consejo General emitió la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del INE, respecto de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a personas juzgadoras, correspondientes al PEEPJE.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para emitir el acuerdo por el que se aprueban los criterios de notificación para el cobro de sanciones impuestas por el Consejo General a las candidaturas del PEEPJE y habilita el uso de las cuentas de correo electrónico registradas en el MEFIC, ya que el Instituto cuenta con la competencia exclusiva para la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, con vista en lo dispuesto en los Lineamientos para el cobro de sanciones.

Además, el Consejo Estatal cuenta con atribuciones para aplicar las disposiciones



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Lo anterior se fundamenta con los artículos 458, numeral 7, de la Ley General; 65, numeral 1), incisos a) y o), de la Ley Electoral y apartados Segundo, Quinto y Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

### 3. FISCALIZACIÓN DEL PEEPJE

El Consejo General emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, federal y locales, con el objeto de regular la presentación de la información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización y los mecanismos de revisión de origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales.

Los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, federal y locales son de observancia general y obligatoria para el INE, los OPLE, los partidos políticos y las personas reguladas.

La finalidad de su emisión fue salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

A su vez, en los enunciados Lineamientos se establecieron los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las personas reguladas.

En su implementación se respetó, protegió y garantizó el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas, para ello, se proporcionaron por la Unidad



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

Técnica de Fiscalización usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedieran al MEFIC, para la fiscalización de sus ingresos y egresos. Esto, a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista proporcionada por las autoridades competentes.

Al respecto, el veintitrés de enero, a través del Oficio **INE/UTF/DG/DPN/650/2025**, se solicitó por la Unidad Técnica de Vinculación de los OPLE del INE el número estimado de candidaturas a cargos del PEEPJE y la designación de un enlace con la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior con vista en la habilitación del MEFIC.

El trece de febrero, a través de la Circular **INE/UTVOPL/048/2025**, se requirió al Instituto la remisión del listado de las personas candidatas a juzgadoras y que se informaran las modificaciones en caso de presentarse, a efecto de cargar los datos en el MEFIC, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las obligaciones de las candidaturas en materia de fiscalización, a través del formato proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización, remitido mediante la Circular **INE/UTF/DG/001/2025**.

Por ello, el cuatro de abril, el Instituto remitió un correo electrónico con un formulario adjunto a cada una de las candidaturas del PEEPJE, para efecto de requerir los datos necesarios para el MEFIC, entre ellos, una cuenta de correo electrónico (no institucional).

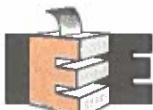
A su vez, se envió un aviso de privacidad relacionado con los datos personales recabados, a través del cual se les informó cual sería el uso de los datos proporcionados y que una de las finalidades es que las candidaturas dieran cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización.

A partir de los datos proporcionados por las candidaturas del PEEPJE, es que este Instituto remitió la información solicitada a la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### 4. COBRO DE SANCIONES

##### 4.1. Sanciones en el ámbito local

Los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones establecen



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

que es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, así como de aquellas impuestas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores y Procedimientos Especiales Sancionadores, por lo que, en la ejecución de las mismas y en el destino de los recursos públicos, debe estarse a las reglas establecidas en dichos lineamientos.

En ese sentido, el apartado Quinto y Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones establecen que con base en los registros que obren en el Sistema de Sanciones y Remanentes del INE, el OPLE conocerá el estado procesal de las sanciones y, una vez que estas se encuentren firmes, pondrá a disposición de las candidaturas las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago de la forma que ordene la resolución o sentencia correspondiente.

En consecuencia, el OPLE verificará en el plazo de quince días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente, atento a lo dispuesto en el apartado Sexto, subapartado B., numeral 1, inciso g), de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

A su vez, los Lineamientos para el cobro de sanciones disponen en su apartado Sexto, subapartado B., numeral 1, inciso i), que en caso de que las candidaturas incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas, o equivalente en la entidad federativa, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema de Sanciones y Remanentes del INE.

Finalmente, esa normativa refiere que el OPLE deberá destinar el monto de las sanciones al Instituto Local de Investigación<sup>2</sup> correspondiente.

#### 4.2. Sanciones a candidaturas del PEEPJE

Tal como se señaló en el apartado de antecedentes, el veintiocho de julio, el Consejo General emitió la Resolución de clave INE/CG959/2025, a través de la cual resolvió

<sup>2</sup> Organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización del INE respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras del PEEPJE.

A su vez, el Consejo General emitió la Resolución de clave **INE/CG900/2025**, mediante la cual resolvió respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja en Materia de Fiscalización instaurado en contra de diversas candidaturas en el marco del PEEPJE, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/123/2025/CHIH**.

En las enunciadas resoluciones se impusieron, entre otras, sanciones consistentes en multas a **seiscientas setenta y nueve** candidaturas de personas juzgadoras y se ordenó al Instituto que, en términos del artículo 458, numeral 7, de la Ley General, así como de los Lineamientos para el cobro de sanciones, procediera al cobro de las sanciones impuestas, mismas que deberán hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que hubieren quedado firme cada una de ellas.

Lo anterior, implica que el Instituto deberá realizar las acciones siguientes:

- a) Verificar que se encuentren firmes las sanciones impuestas en las resoluciones **INE/CG900/2025** e **INE/CG959/2025** del Consejo General, así como las resoluciones emitidas en cumplimiento de determinaciones jurisdiccionales derivadas de la interposición de medios de impugnación en contra de las enunciadas resoluciones.
- b) Poner a disposición de las **seiscientas setenta y nueve** candidaturas las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago de la forma que ordenaron las resoluciones **INE/CG900/2025** e **INE/CG959/2025** del Consejo General.
- c) Verificar en el plazo de quince días hábiles siguientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria, para lo cual deberá atender las formas de pago ordenadas en las resoluciones **INE/CG900/2025** e **INE/CG959/2025** del Consejo General, así como las resoluciones emitidas en cumplimiento de determinaciones jurisdiccionales derivadas de la interposición de medios de impugnación en contra de las enunciadas resoluciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

- d) En caso de que las candidaturas incumplan con el pago voluntario de la sanción, el Instituto solicitará a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, así como dar seguimiento y registro en el Sistema de Sanciones y Remanentes del INE. Esto, en términos del Convenio de colaboración suscrito por este Instituto con el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto de Innovación y Competitividad en materia de cobro y entrega de importes recaudados con motivo de sanciones impuestas en materia electoral.
- e) En los casos que hayan excedido las cantidades señaladas en la resolución que se impuso la sanción, se les requerirá para que proporcionen datos bancarios para su devolución, conforme al procedimiento que señale la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

Las acciones previamente señaladas implican que, al menos, se deban notificar a las candidaturas dos determinaciones, ello supone **mil trescientas cincuenta y ocho** diligencias de notificación, por lo que este Consejo Estatal considera oportuno que se realicen vía correo electrónico, con la finalidad de hacer eficiente el cobro de sanciones ordenadas por el Consejo General.

## 5. CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN

Ahora bien, el PEEPJE fue el primero que se celebró en nuestro Estado y, a través de éste se eligieron a las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

De este modo, el Instituto se ha caracterizado por la inclusión de las tecnologías de la información y comunicaciones en sus procesos y procedimientos, a través del uso de sistemas, herramientas y servicios que abonan en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas por la Constitución federal, la Ley General y la Ley Electoral.

En este sentido, y con el objeto de poder dar cumplimiento a las atribuciones



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

constitucionales y legales otorgadas a este Instituto, se advierte la necesidad de la emisión de los Criterios de notificación para efecto de realizar las diligencias necesarias para el cobro de sanciones impuestas por el Consejo General a las candidaturas del PEEPJE.

IEE/CE230/2025

Es entonces que, con el objetivo de dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General y con vista en la cantidad de diligencias de notificación que es necesario realizar para el cobro de las sanciones impuestas a las candidaturas del PEEPJE, es que este Consejo Estatal considera oportuno realizar las diligencias de notificación vía correo electrónico a través de las cuentas proporcionadas por las candidaturas y en las cuales les fueron proporcionados sus usuarios y contraseñas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización para el uso del MEFIC.

Además, las cuentas de correo electrónico en cuestión obran en el archivo del Instituto y son las autorizadas por las candidaturas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, este Consejo Estatal considera pertinente que para las notificaciones electrónicas a las personas sancionadas se sigan los Criterios siguientes:

**A. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:**

- a)** En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- b)** En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- c)** En la parte superior derecha, se precisará:
  - i. El nombre completo del órgano emisor del acto o actos a comunicar.
  - ii. El acto o actos que se notifica.
  - iii. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- d)** En el contenido del documento se señalará:
  - i. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar.
  - ii. El nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica.



- iii. Una breve descripción o síntesis del contenido del acto a notificar y las consecuencias del incumplimiento.
- iv. Un correo de contacto y teléfono institucional para dudas o aclaraciones respecto a la sanción o la forma de pago.
- v. La cuenta de correo electrónico al que se remite la notificación.
- vi. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la persona servidora pública con fe pública que lo emite.

**B. Documentos motivo de la notificación electrónica:**

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso A. de los presentes criterios, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada de los documentos a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

La persona funcionaria que practique la diligencia tendrá que hacer constar que la versión digital de los documentos adjuntos coincide con la versión impresa.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico a la cuenta registrada para tal efecto.

**C. Impresión del correo electrónico institucional enviado:**

Enviada la notificación, la persona servidora pública que hubiere practicado la misma imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

**D. Impresión de la confirmación de recepción automática:**

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

Además, la persona servidora pública que practique la diligencia dejará constancia, en la propia cédula o en razón por separado, de la fecha y hora de envío, la dirección de correo electrónico institucional utilizada, la cuenta de destino y la relación de documentos adjuntos, anexando al expediente la impresión del acuse de mensaje enviado o, en su caso, de cualquier aviso de error o imposibilidad.

Las notificaciones efectuadas conforme a los presentes criterios se tendrán por legalmente practicadas en la fecha y hora que conste en la confirmación de recepción automática o, en su defecto, en la constancia de envío del sistema de correo institucional.

#### E. Correo electrónico devuelto

En caso de que el correo electrónico sea devuelto por el servidor, se advierta la inexistencia de la cuenta o se tenga conocimiento de que dejó de estar en uso, se procederá a practicar la notificación por los medios previstos en la legislación aplicable (domicilio, estrados físicos o electrónicos u otro medio autorizado), dejando la constancia correspondiente en el expediente.

Con dichos Criterios se busca regular las notificaciones que se realizarán a las candidaturas de PEEPJE sancionadas por el Consejo General, lo cual dota de certidumbre, promoviendo así la seguridad, la eficiencia y la legalidad en la comunicación electrónica.

Esto tiene como objetivo establecer los criterios técnico - administrativos para el uso y gestión de las notificaciones electrónicas y constituyen un elemento fundamental para garantizar la adecuada implementación conforme a los principios de certeza, legalidad y transparencia que rigen la función electoral.

En consecuencia, la adopción de estos Criterios permite dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, consolidando un modelo de gestión que fortalece la imparcialidad en la actuación de las autoridades y la certeza en el cobro de las sanciones, contribuyendo así a la consolidación de la democracia en México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios de notificación para el cobro de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a las Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos previstos en el apartado 5. de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el uso de las cuentas de correo electrónico proporcionadas al Instituto por las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras del Instituto Nacional Electoral.

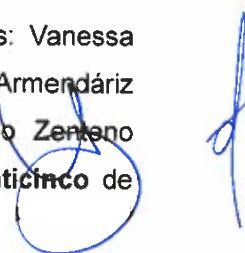
**TERCERO.** Se vincula a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias para asegurar la vigencia y/o actualización de los correos electrónicos de las candidaturas alojados en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras del Instituto Nacional Electoral.

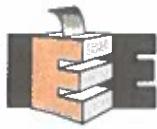
**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

**QUINTO.** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página web y a través de redes sociales oficiales.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de veinticinco de**





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE230/2025

noviembre de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta:  
Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria** de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el dia 26 de noviembre de dos mil veinticinco, a las 13:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE  
TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO,  
CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA  
VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR  
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,  
CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**SINTEXO**